

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de abril de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RAP-0003/2022-IV DERIVADO DEL PRA-0018/2021-V			31/03/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitres.</p> <p><b>VISTOS</b> para resolver los autos que integran el incidente de nulidad de notificaciones promovido por <b>CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS</b>, Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, Autoridad Investigadora dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0018/2021-V, del cual derivó el Recurso de Apelación RAP-0003/2022-IV, en contra de los presuntos responsables Eduardo Ceja Gil y Miguel Enrique Ramírez Reyes, y tercero interesado Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.</p> <p>1. Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, con sello de recibido de la Quinta Sala Especializada en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós y remitido a la Secretaría General de Acuerdos conforme al sello de Oficialía de Partes en fecha uno de junio de dos mil veintidós, compareció el C. Licenciado Carlos Paulo Gallardo Balderas, Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, Autoridad Investigadora dentro del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0018/2021-V, a interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida el veinticinco de abril de dos mil veintidós, dentro del expediente en cita.</p> <p>2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se emitió la resolución al Recurso de Apelación número RAP-0003/2021-IV, promovido por Carlos Paulo Gallardo Balderas, Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, en su carácter de Autoridad Investigadora dentro del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0018/2021-V.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUTIVOS:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad de notificaciones.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Son <b>infundados</b> los argumentos que expone la parte incidentista en contra de la notificación practicada por medio de lista de la sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós del Recurso de Apelación RAP-0003/2022-IV derivado del expediente PRA-0018/2021-V en consecuencia, se declara su legalidad.</p> <p><b>TERCERO.</b> Notifíquese a las partes, cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 11 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/646/2023 presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto V-731/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0010/2022-I, derivado del juicio administrativo JA-0996/202-III, en el cual se tuvo a la autoridad federal por comunicando lo determinado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en la ejecutoria dictada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, dentro del Recurso de Revisión 308/2022, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Se confirma la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se sobresee el juicio promovido por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Jueces Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, conforme a lo razonado en el último considerando de la resolución impugnada".</p> <p>Consecuencia de lo anterior la autoridad federal, ordenó el archivo definitivo del asunto como totalmente concluido. Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN.	10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta y su anexo, signado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual informó el acuerdo dictado el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se tuvo por informando a la Coordinación de Amparos de este Tribunal, la sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo indirecto número VII-0730/2022-2, de la que se advierte que la Justicia de la Unión ampara y protege a la moral quejosa contra los actos reclamados al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> La Justicia de la Unión ampara y protege a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único, respecto de los actos reclamados y autoridades precisadas en el considerando tercero, por los motivos y para los efectos expuestos en el diverso sexto de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En términos de lo previsto en el considerando último, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada confidencial o referente a datos personales."</p> <p>Lo anterior, haciendo mención que la sentencia en cita aún no causa ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta, y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Angie Alejandra Ramos Ortega, Jefa de Departamento de Análisis y Seguimiento de Créditos Fiscales de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección de Recaudación dio de alta en el Sistema de Ingresos, apartado de Multas Estatales No Fiscales, la multa impuesta al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero en cuanto Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, en cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que fue registrada bajo de remesa 1274, asimismo, informó que ya se giraron las instrucciones al área correspondiente para el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Derivado de lo anterior, este Tribunal deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante auto plenario de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
4	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual advierte se giró a la Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la citada Secretaría, con la finalidad de hacer efectivo el cobro de la multa mediante el procedimiento administrativo de ejecución, impuesta al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero, en cuanto Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, en cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
5	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 6/2023-IV del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por la Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0118/2022-II interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, a través del cual se tuvo por informando a la autoridad federal que las partes no impugnaron dentro del plazo legal la sentencia de siete de febrero de dos mil veintitrés, por la que se negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, en consecuencia dicha resolución causó ejecutoria y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL DERECHO FEDERAL.

6	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 1438/2022 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0140/2022-II interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, a través del cual se tuvo por informando a la autoridad federal que las partes no impugnaron dentro del plazo legal la sentencia de diez de febrero de dos mil veintitrés, por la que se negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, en consecuencia dicha resolución causó ejecutoria y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase. -</p>
7	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/809/2023 presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que en autos del juicio de amparo indirecto III-758/2022-V, con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo en el que se tuvo al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, por comunicando que transcurrió el plazo establecido en el artículo 202 de la Ley de Amparo, para que la parte quejosa se inconformara contra el auto en el que se declaró cumplido el fallo protector, sin que lo hubiese hecho, por lo tanto, la autoridad federal tuvo por consentido el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Derivado de ello, la autoridad federal, remitió a este órgano jurisdiccional las copias certificadas del expediente JA-1492/2017-II.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
8	QUEJA 0001/2023-III JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.		10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por <b>Tania Julieta Huerta Bolaños</b> en su calidad de <b>Apoderada Jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán</b>, mediante el cual realiza manifestaciones en relación al oficio TJA/SGA/0649/2023, emitido en el recurso de queja 0001/2023-III, derivado del juicio administrativo número JA-0002/2021-I.</p> <p>En atención a lo anterior, como de constancias se desprende que con fecha ocho de marzo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja <b>0001/2023-III</b>, derivado del juicio administrativo <b>JA-0002/2021-I</b>, sentencia definitiva en la cual se requirió al <b>Director General del Organismo Público</b>.</p> <p><b>Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán</b> para que acredite el documento de Ejecución Presupuestaria y Pago en el que se ampare la cantidad correspondiente al monto económico a que resultó condenada en sentencia de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes interpongan el medio de impugnación respectivo, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes interpongan el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, <b>se manda reservar el oficio de cuenta</b>, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio antes mencionado.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONFLICTO CON LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

9	QUEJA 0009/2022-I JA-0816/2022-III.	IGNACIO SANTAMARÍA TORRES.		10/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, <b>se ordena</b> remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo <b>JA-0816/2022-III</b>, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0009/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍTESE. -</b></p>
---	--	----------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA EN SU CONTEXTO PROCEURAL DE QUEJA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	QUEJA- 0009/2022-I	IGNACIO SANTAMARIA TORRES		10/04/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil veintitres, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0816/2022-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0009/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0001/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		10/04/2023	<p>Visto el oficio presentado por Tania Julieta Huerta Bolaños en su calidad de Apoderada Jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, mediante el cual realiza manifestaciones en relación al oficio TJA/SGA/0649/2023, emitido en el recurso de queja 0001/2023-III, derivado del juicio administrativo número JA-0002/2021-I. Como de constancias se desprende que con fecha ocho de marzo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0001/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-0002/2021-I, sentencia definitiva en la cual se requirió al Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán para que acredite el documento de Ejecución Presupuestaria y Pago en el que se ampare la cantidad correspondiente al monto económico a que resultó condenada en sentencia de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes interpongan el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se manda reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio antes mencionado. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA POSICIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 12 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1006/2015-III	TIBURCIO ZAVALA GUTIERREZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0001/2023 derivado del juicio administrativo JA-1006/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1008/2015-III	MANUEL GARCÍA MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0003/2023 derivado del juicio administrativo JA-1008/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0007/2023 derivado del juicio administrativo JA-1053/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2944/2023-III presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a través del cual informa que derivado de que causó firmeza la sentencia dictada en autos del recurso de reconsideración JA-R-0010/2022-I, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, misma que modifica el auto recurrido, mediante el cual se impuso la multa mínima establecida a Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$9,622.00 ( Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización a valor diario.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS DIRÍJASE AL PUNTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. REFERENCIA Y/O CONSULTA

5	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informó que con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa de la Entidad, por disposición de su numeral 194, se declaró que el auto de siete de diciembre de dos mil veintidós, por el cual se desechó por improcedente el recurso de reconsideración intentando número JA-R-0118/2022-II, derivado del juicio administrativo citado al rubro, quedó firme para los efectos legales a que haya lugar y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
6	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informó que con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa de la Entidad, por disposición de su numeral 194, se declaró que el auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el cual se desechó por improcedente el recurso de reconsideración intentando número JA-R-0140/2022-II, derivado del juicio administrativo citado al rubro, quedó firme para los efectos legales a que haya lugar y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
7	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0002/2023 derivado del juicio administrativo JA-1007/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
8	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0004/2023 derivado del juicio administrativo JA-1011/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

9	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN.	DE	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0005/2023 derivado del juicio administrativo JA-1012/2015-II, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
10	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN.	DE	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0006/2023 derivado del juicio administrativo JA-1013/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
11	QUEJA 009/2023-II JA-0891/2019-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR.			11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por <b>ANA KARINA GARZA VALVERDE</b> en su calidad de Apoderada Jurídica del <b>DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN</b>, con dicha representación se le tiene en tiempo a la <b>autoridad indicada, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe</b> requerido mediante acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el aperebimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número <b>0009/2023-II</b>, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo <b>JA-0891/2019-I</b>.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de queja número <b>0009/2023-II</b> y copias certificadas del juicio administrativo <b>JA-0891/2019-I</b>, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lístese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

12	QUEJA 0013/2023-I. (JA-0829/2014-III).	JOSÉ ARTURO SAUCEDO.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.	11/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número <b>JA-0829/2014-III</b>, interpuesto por <b>JOSÉ ARTURO SAUCEDO</b>, en contra de <b>LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS</b>, constando de quinientas cuarenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0677/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número <b>0013/2023-I</b>, promovida por <b>JOSÉ ARTURO SAUCEDO</b>, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por el Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número <b>0013/2023-I</b>, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número <b>JA-0829/2014-III</b>.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> al Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</b></p>
----	---	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU PARTE DE JURISPRUDENCIA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0009/2023-II	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		11/04/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE en su calidad de Apoderada Jurídica del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. Se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0009/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0891/2019-I. Se ordena remitir el cuaderno de queja número 0009/2023-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-0891/2019-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0013/2023-I	JOSE ARTURO SAUCEDO		11/04/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-0829/2014-III, interpuesto por JOSÉ ARTURO SAUCEDO, en contra de LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS, constando de quinientas cuarenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0677/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0013/2023-I, promovida por JOSÉ ARTURO SAUCEDO parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito presentado por José Arturo Saucedo, parte actora del juicio administrativo número JA-0829/2014-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer recurso de QUEJA en contra de la omisión por parte de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0829/2014-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0013/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. Se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0829/2014-III, que son: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Se ordena glosar el informe rendido por el Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0013/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0829/2014-III. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE RECOMIENDA CONSULTAR AL JUICIO ADMINISTRATIVO ORIGINAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 14 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	13/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-1750/2018-II</b>, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	13/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, consistente en cancelar las sanciones pecuniarias impuestas mediante los acuerdos de fecha catorce de agosto y diez de septiembre de dos mil diecinueve, así como la de dieciocho de junio de dos mil veinte, también la de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno y las de veintidós de abril, dieciocho de mayo, treinta de junio de dos mil veintidós, a la C. Diana Celia Carpio Ríos, Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, al C. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	13/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por Karla Ivonne Alcantar Torres Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien en atención al acuerdo de Pleno de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual se solicitó dejar sin efectos las multas impuestas mediante proveídos de catorce de agosto y diez de septiembre de dos mil diecinueve, así como la de dieciocho de junio de dos mil veinte, también la de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno y las de veintidós de abril, dieciocho de mayo, treinta de junio de dos mil veintidós, a la C. Diana Celia Carpio Ríos, Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, al C. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos únicamente</b> para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL CONTEXTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENCIA Y/O CONSULTA

4	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	13/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual informó que ya se realizó la transferencia electrónica interbancaria por la cantidad de \$13,340,012.10 (Trece millones trescientos cuarenta mil doce pesos 10/100 Moneda Nacional), dando con ello el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio administrativo JA-1131/2019-I.</p> <p>En atención a lo anterior y al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés se tuvo por totalmente cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase</p>
5	QUEJA 0005/2023-IV JA-0319/2021-III	ANTONIO DELGADO MORENO.		13/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio IVSE/375/04/2023 presentado por el <b>Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, mediante el cual remite copia certificada de diversas constancias que obran dentro del juicio administrativo número <b>JA-0319/2021-III</b> del cual se desprende el recurso de <b>Queja número 0005/2023-IV</b>, cuyas constancias fueron remitidas para tomarse en consideración para la elaboración del proyecto de resolución de la Queja en comentario.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veintidós de marzo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja <b>0005/2023-IV</b>, derivado del juicio administrativo <b>JA-0319/2021-III</b>, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, <b>misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo</b>, en consecuencia, <b>se ordena reservar el oficio de cuenta</b>, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comentario y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>
6	QUEJA 0006/2023-II JA-0319/2021-III	ANTONIO DELGADO MORENO.		13/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por el <b>Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, mediante el cual remite copia certificada de diversas constancias que obran dentro del juicio administrativo número <b>JA-0319/2021-III</b> del cual se desprende el recurso de <b>Queja número 0006/2023-II</b>, cuyas constancias fueron remitidas para tomarse en consideración para la elaboración del proyecto de resolución de la Queja en comentario.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha doce de abril del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja <b>0006/2023-II</b>, derivado del juicio administrativo <b>JA-0319/2021-III</b>, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, <b>misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo</b>, en consecuencia, <b>se ordena reservar el oficio de cuenta</b>, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comentario y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

7	QUEJA 0012/2023-V JA-0128/2022-II	GRACIELA GUZMÁN ORTÍZ.	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN.	13/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por <b>JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO</b>, en su calidad de <b>TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN</b>, por tanto, se le tiene en tiempo a la <b>autoridad indicada, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil veintitrés</b>, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número <b>0012/2023-V</b>, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo <b>JA-0128/2022-II</b>.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de queja número <b>0012/2023-V</b> y las constancias que integran el juicio administrativo <b>JA-0128/2022-II en unidad C.D.</b>, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cumplase y listese.</b></p>
---	--------------------------------------	---------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A SU VEZ SE PUBLICA PARA REPÚBLICA QUINTANA ROO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 17 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Nadia Marilyn García Rico, autorizada en términos amplios por la autoridad demandada, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, ahora Fiscal General del Estado de Michoacán, a través del cual ocurrió a solicitar lo siguiente: "...se ordene la devolución de la póliza a mi representada con el fin de dar el trámite administrativo correspondiente, así como sea ordenado el archivo definitivo del presente asunto, declarándose como cumplido y totalmente concluido".</p> <p>Derivado de lo anterior y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro se tiene que:</p> <p>1.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se realizó la entrega a la parte actora representada por la albacea provisional a bienes de David León Vargas, C. Adriana Méndez Vázquez, del documento mercantil valioso por la cantidad de \$195,861.21 (ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100 Moneda Nacional) quien lo aceptó como pago parcial de la condena.</p> <p>2.- Posteriormente el trece de marzo de dos mil veintitrés, se realizó la entrega a la C. Adriana Méndez Vázquez en cuanto albacea provisional a bienes de David León Vargas, del cheque número 00328, valioso por la cantidad de \$493,018.63 (cuatrocientos noventa y tres mil dieciocho pesos 63/100 Moneda Nacional) quien lo aceptó como pago total de la condena.</p> <p>Derivado de lo anterior, y toda vez que ya se cubrió por la autoridad demandada las cantidades a que fue condenada en sentencia, dando con ello el TOTAL CUMPLIMIENTO de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio administrativo JA-1035/2015-I.</p> <p>En consecuencia con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal QUEDA CUMPLIDA, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1035/2015-I, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE SER CONSULTADO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0001/2019-III	JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio 4931/2023 presentado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, se hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de veintitrés de marzo del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 299/2023 promovido por el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0134/2022-I, interpuesto en el juicio administrativo JA-0001/2019-III, cuyos puntos resolutorios son al tenor siguiente:</p> <p>"PRIMERO. Se NIEGA a Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, respecto de acto reclamado a la autoridad responsable precisada en el considerado segundo, por las razones expuestas en el cuarto punto considerativo de esta interlocutoria.</p> <p>SEGUNDO. Se CONCEDE a Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, respecto del acto reclamado a la autoridad responsable precisada en el considerado segundo, por las razones y los efectos precisados en el último punto considerativo de esta interlocutoria."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>
3	JA-0001/2019-III	JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio 5958/2023 presentado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, se hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de veintiocho de marzo del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 292/2023 promovido por el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud de Michoacán, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0098/2022-I, interpuesto en el juicio administrativo JA-0001/2019-III, cuyos puntos resolutorios son al tenor siguiente:</p> <p>"PRIMERO. Se NIEGA a Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, respecto de acto reclamado a la autoridad responsable precisada en el considerado segundo, de la presente interlocutoria.</p> <p>SEGUNDO. Se concede a Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán, suspensión definitiva que solicita, respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable precisada en el considerado segundo, de la presente interlocutoria."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>

4	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTOR A Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Enrique Guzmán Reséndiz con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a devolver los cheques números 0000056, 0000065, 0000074 y 0000096, los cuales fueron exhibidos por la autoridad demandada como pago parcial de la condena, sin embargo, los citados documentos mercantiles, manifiesta la parte actora que, no se hicieron efectivos por falta de fondos, situación de la cual tuvo conocimiento en la Institución Bancaria a cargo, al no poder hacerse efectivos.</p> <p>En consecuencia se ordena la guarda y custodia en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, hasta en tanto comparezca la autoridad demandada a solicitar su devolución.</p> <p>Asimismo, y derivado de autos se tiene que con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés fue requerida la autoridad demandada por el Pleno de este Tribunal, para los efectos de que en el plazo establecido comparezca a acreditar el debido cumplimiento de la sentencia de manera total, en consecuencia dígaselo al ocursoante que se este a lo acordado mediante proveído de catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
5	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTOR A Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene por recibido el oficio 2026/2023-II presentado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0167/2019-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de doce de abril de dos mil veintitrés, se continua con el trámite correspondiente.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a \$1,220,242.51 ( Un millón doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de adeudo del contrato y \$1,412,542.99 ( Un millón cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 99/100 Moneda Nacional) correspondiente a los gastos financieros los cuales se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS AUTOS PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA

6	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rafael Castillo Abúndez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, autorizado en términos amplios por la moral actora, quien ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...determine la destitución del Secretario de Seguridad pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se le requiera nuevamente a su superior jerárquico para que dentro del plazo de tres días, acredite haber pagado a mi representada la suerte principal consistente en la cantidad de trescientos sesenta y nueve millones setecientos diecinueve mil quinientos noventa y un pesos 58/100 (\$369,719,591.58) incluyendo el impuesto al valor agregado; así como los gastos financieros conforme a una tasa del dos por ciento (2%) mensual respecto de la suerte principal sin el impuesto al valor agregado...</p> <p>Por lo que, salvo error aritmético, al 31 de marzo de 2023, la deuda asciende a la cantidad de seiscientos noventa y cuatro millones ochocientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 58/100:..."</p> <p>En atención a lo anterior, y previo a proveer lo solicitado se tiene que con fecha once de abril de dos mil veintitrés, la autoridad demandada ocurrió a solicitar se señale fecha y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria entre las partes, como medio alternativo de solución de controversias, por lo que una vez que esta sea señalada y se realice su desahogo, este Tribunal de ser el caso, continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia y por ende la aplicación de los medios de premio que contempla el Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
7	QUEJA 0010/2023-III. JA-1334/2021-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOANNA MARGARITA MORENO MANZO, en su calidad de DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, por tanto, con dicha calidad se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0010/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1334/2021-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0010/2023-III y copias certificadas del juicio administrativo JA-1334/2021-I, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>
8	QUEJA 0011/2023-IV. JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BÉJAR		14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por GRISCEL RUBI AGUILAR PÉREZ, en su calidad de Apoderada legal del SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0011/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1315/2021-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0011/2023-IV y el expediente original del juicio administrativo JA-1315/2021-I, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO

9	<p>QUEJA 0015/2023-II. JA-0996/2020-III</p>	<p>GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.</p>		<p>14-04-2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la Omisión de dar cumplimiento voluntario a la Sentencia Definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno en el recurso de Apelación número RAA-0063/2021-III, dentro del Juicio Administrativo JA-0996/2020-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0015/2023-II.</p> <p>Así mismo, se tiene por recibido escrito de Ramón Fernández Sánchez, en calidad de Apoderado Legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., presentando en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido el catorce de abril del presente año a esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en Av. Paseo de la República número 496, local 4, esquina con calle Santa Rita, colonia Bosques Camelinas, C.P. 58290, en esta ciudad capital, autorizando en términos del Párrafo Primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán al Lic. Jesús Estrada Orozco con número de registro de cédula profesional 1076 en el Libro de Registro de este Tribunal y autorizando en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al Ing. Alejandro Fernández Olivares.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno dentro del RAA-0063/2021-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0996/2020-III, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia de la Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE FALTA DE VERIFICACIÓN.

10	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	14-04-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, del oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, presentado en esta Secretaría General de Acuerdos al siguiente día hábil, mediante el cual Ana María Estrada Sierra, con el carácter que tiene acreditado en autos del expediente citado al rubro.</p> <p>Expuesto lo anterior, téngase a la apoderada del actor por realizando dichas manifestaciones, sin embargo, dígasese que este Tribunal tiene a su disposición las medidas de apremio que establece la ley para hacer cumplir sus determinaciones y por ende, la potestad para decidir cuando es necesaria su aplicación, lo cual implica hacer uso del arbitrio de aplicar o no en cada caso la medida de apremio que por la experiencia, la lógica y el buen sentido, se juzgue eficaz para compeler al contumaz a cumplir con una determinación judicial, respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin que las partes puedan compeler al Órgano Jurisdiccional para aplicarlas, manifestaciones de las cuales se ordena dar vista a la demandada para si es su deseo, acuda a realizar las manifestaciones que estime pertinentes sobre las señalamientos aludidos en líneas que anteceden.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, se desprende que a la fecha PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, a través de su Presidente Municipal, en el proceso de la ejecución de la sentencia, puesto que el instrumento mercantil denominado cheque con que se pretendía realizar el pago de lo contraído mediante sentencia impuesta dentro del presente juicio administrativo y con ello lograr el cumplimiento cabal de lo condenado, por segunda ocasión no se pudo llevar a cabo, en esta ocasión por falta de una de las firmas autorizadas para la expedición del documento en cita.</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora la cantidad total a la que resultó condenada la autoridad demandada.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se les aplicará de manera individual una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado en el presente juicio administrativo, así mismo por la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento a las mismas, lo anterior, porque dicha conducta resulta grave al desconocerse si se encuentran realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretenden no acatar lo que por ley se encuentran obligadas a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria en comentario.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA. CÚMPLASE.</b></p>
----	------------------	-----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE FALTA DE VERIFICACIÓN EN EL ARCHIVO PÚBLICO

11	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	<p>14-04-2023</p> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal en el que se encuentra el expediente al rubro citado y dado que mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se dio cuenta del oficio CJDG/DACL/0692/2023, por el medio del cual Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, informó y solicitó lo siguiente:  "... como es de su superior conocimiento, el convenio de fecha diez de agosto de dos mil veintidós fue celebrado a cabo como medio alternativo de solución de controversia en relación a la sentencia dentro del presente juicio administrativo citado al rubro, mismo que fue aceptado tanto, por la parte actora, así como por las autoridades demandadas, el cual a fecha ya fue cubierto lo acordado conforme a lo acordado.  De igual manera, es importante señalar, que, entre la autoridad demandada y la parte actora, han mantenido pláticas conciliatorias con la finalidad de llegar a un acuerdo, en que ambas partes se encuentran conformes con el cumplimiento dado al medio alternativo de solución de conflictos como lo fue el convenio de fecha diez de agosto de dos mil veintidós  Por lo expuesto y fundado, a ese H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, atentamente pido se sirva;  Primero. - Se tenga a mi representado por cumpliendo el requerimiento de fecha veintiocho de febrero del año en curso.  Segundo. - Se deje sin efectos el apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año..."</p> <p>Esto es que para dar continuidad a la ejecución de la sentencia, primeramente es necesario que la parte actora lo hubiera solicitado, mediante escrito formal y dirigido a la autoridad competente, donde peticionara, donde peticionara la continuación del proceso de ejecución de sentencia, por lo que se advierte que parte demandante en ningún momento hizo valer su derecho ante la autoridad lo que implica un reconocimiento tácito y no tiene porqué exceder sus facultades en torno al convenio celebrado el diez de agosto de dos mil veintidós; bajo ese contexto la demandante consintió tácitamente el pago y cumplimiento en su totalidad del convenio al no pronunciarse en un término prudente y legal para continuación del proceso de ejecución.  No esta demás señalar, bajo protesta de decir verdad que las partes del proceso litigioso, han sostenido pláticas de manera extrajudicial, con el fin de conciliar los extremos de la petición formulada por ese Honorable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, pláticas que arribar a la siguiente determinación.  Que la parte demandante en los días subsecuentes estaría, allegando a sus señorías escrito donde señalaran de manera clara que se dan por pagadas de todas y cada una de las prestaciones que reclamaron en su escrito inicial de demanda, así mismo se pronunciaran en el tenor de que esta autoridad dio total cumplimiento al multicitado convenio de pago celebrado en el sumario que nos ocupa, esto con la finalidad de no lacerar más a las finanzas de este Este del Estado, así como al Erario Público, porque recordemos que esta Institución Sanitaria funciona con recursos que son administrados de los impuestos que el ciudadano paga como contribuyentes..."</p> <p>En consecuencia, con el ya referido acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, fue requerida la demandada a fin de que acreditara el cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio, así como, que acreditara las acciones realizadas para el pago de las cantidades en la forma y términos determinados en la misma, siendo menester destacar que con el referido acuerdo de fecha veintiuno de marzo de este año se tuvo a las Autoridades Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Juicios Constitucionales y Legales del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y/o Apoderado Jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, así como a Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, por realizando las manifestaciones tendientes a acreditar el pretendido cumplimiento a la sentencia, por tanto, en atención a ello, se ordena dar vista a la parte actora, para que ocurra a manifestar lo que a sus intereses corresponda con relación al pretendido cumplimiento de la sentencia, por lo que se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, APERCIBIDA de que, de no atender lo anterior en el plazo otorgado para tal fin, se le tendrá como no hechas las manifestaciones solicitadas y se tendrá por cumplida la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
----	------------------	--------------------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE RECURSOS SANITARIOS. SE DEBE DAR VISTA A LA PARTE ACTORA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0015/2023-II	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		14/04/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la Omisión de dar cumplimiento voluntario a la Sentencia Definitiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno en el recurso de Apelación número RAA-0063/2021-III, dentro del Juicio Administrativo JA-0996/2020-III, lo anterior en términos del artículo 287, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0015/2023-II. se tiene por recibido escrito de Ramón Fernández Sánchez, en calidad de Apoderado Legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., mediante el cual se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en Av. Paseo de la República número 496, local 4, esquina con calle Santa Rita, colonia Bosques Camelinas, C.P. 58290, en esta ciudad capital, autorizando en términos del Párrafo Primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán al Lic. Jesús Estrada Orozco con número de registro de cédula profesional 1076 en el Libro de Registro de este Tribunal y autorizando en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al Ing. Alejandro Fernández Olivares. Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno dentro del RAA-0063/2021-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0996/2020-III, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0010/2023-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		14/04/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOANNA MARGARITA MORENO MANZO, en su calidad de DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, por tanto, con dicha calidad se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. Se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0010/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1334/2021-I. Se ordena remitir el cuaderno de queja número 0010/2023-III y copias certificadas del juicio administrativo JA-1334/2021-I, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PUEDE SER CONSULTADO EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 18 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474-2015-III	MARIO RUIZ AYALA	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	17/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, téngasele a Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz y Marco Antonio Salinas Contreras, en cuanto Presidente, Sindico, Tesorero y Regidores, respectivamente todos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, en el que, entre otras cuestiones, exponen lo siguiente:</p> <p>*... Con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento con la sentencia de fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis y en virtud a que este H. Tribunal de Justicia Administrativa nos requiere el cumplimiento sin evasivas, nos permitimos exhibir y entregar ante esta H. Autoridad cheque valioso por la cantidad de 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) de la institución bancaria BANBAJIO, con numero de cheque 16, de fecha 31 de marzo de 2023, a favor del C. MARIO RUIZ AYALA, cuantía a la cual se le efectuaron los descuentos señalados en la Ley y la sentencia que nos ocupa.</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a las manifestaciones vertidas por el Presidente Municipal Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz y Marco Antonio Salinas Contreras, en cuanto Presidente, Sindico, Tesorero y Regidores, respectivamente todos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se tiene al compareciente pretendiendo dar debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, a través de la exhibición y entrega del <b>cheque mercantil número 0000016, de la cuenta 0387357670101, de data treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés</b>, a cargo de la <b>institución bancaria denominada BanBajío</b>, expedido a la orden de <b>Mario Ruiz Ayala</b>, valioso por la cantidad de <b>\$15,000.00. (Quince mil pesos 00/100 M.N.)</b>, visto lo anterior, con apoyo en los artículos 24, fracción IX y 31, fracción XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner el documento mercantil en mención, bajo estricto resguardo y custodia en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, previa copia certificada que se glose en autos de dicho documento para constancia legal.</p> <p>En atención a lo antes expuesto, se pone a disposición de la parte actora a efecto de realizar la entrega-recepción del citado documento mercantil, presentado por Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Juan Ramiro Soriano del Toro, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz y Marco Antonio Salinas Contreras, en cuanto Presidente, Sindico, Tesorero y Regidores, respectivamente todos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN.	17/04/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio <b>SFA/SI/DR/DASCF/ME/0738/2023</b>, signado por Angie Alejandra Ramos Ortega, en cuanto Jefa del Departamento de Créditos Fiscales actuando en suplencia por ausencia del Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, oficio mediante el cual se le tiene informando que la Dirección de Recaudación procedió a realizar el alta en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales No Fiscales, de la multa impuesta en autos del juicio administrativo número <b>JA-1121/2018-II</b>, por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) a C. Alejandro Correa Gómez, en cuanto Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, misma que fue registrada bajo el número de remesa 1129.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b>, el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</b></p>
3	JA-0072/2017-II	MARIO SÁNCHEZ DEL REAL.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	17/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Macario Bejar Huaroco, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...toda vez que este H. Pleno autorizó la expedición de las copias certificadas de las constancias referidas en supra líneas, y dado que a la fecha de emisión del presente, esta Autoridad Investigadora, no ha recibido lo solicitado en mi similar con fecha de recepción 07 siete de marzo del año en curso, por medio del presente, le <b>REITERO</b> a Usted la solicitud de la siguiente información:..."</p> <p>En atención a lo anterior y derivado de autos se tiene que como el ocursoante lo expresa de manera confesional, su solicitud ya fue atendida y se autorizó la expedición de las copias certificadas solicitadas, mismas que deberá de acudir a las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, ubicadas en Avenida Francisco I. Madero, número 1622 mil seiscientos veintidós, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad, dentro de un horario de atención de las nueve horas a las trece horas, en días hábiles, donde se realizará la <b>entrega de manera personal al ocursoante</b> previa identificación oficial del mismo.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONTRADICCIÓN CON LA CONSULTA

4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	17/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien ocurre a atender en tiempo el acuerdo de Pleno de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p>"... que mediante oficio <b>J./SADER-MICH/097/2023</b> de fecha <u>27 de marzo</u> de la presente anualidad, se hizo del conocimiento al Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que es la autoridad competente para tramitar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de esta dependencia de conformidad con el artículo 17, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada...</p> <p>Ante la solicitud de requerimientos realizados a fin de culminar con la cumplimentación de lo solicitado, el Delegado Administrativo mediante oficio número <b>D.A./Memoradum/126/2023</b> de fecha 28 de marzo de 2023 del presente año, con sello de recibido el día 28 de marzo de los corrientes, respondió la Delegada Administrativa C.P. María del Rocío González Abellán que ya fue recibido el oficio número SFA/SE/DEPP-SCEG/00420/202, enviado por el Mtro. Marco Antonio Flores Mejía Director de Programación y Presupuesto, por medio del cual se detalla calendario para el presente Ejercicio Fiscal 2023, en el cual se dan a conocerlas (sic) fechas límite para tramitar Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago."</p> <p>Asimismo y visto el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 2), presentado por la C. María del Rocío González Abellán, en cuanto Delegada Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada del nombramiento de quince de septiembre de dos mil veintidós, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual atiende en tiempo el acuerdo de Pleno de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés y manifiesta lo siguiente:</p> <p>"...que ya fue recibido el oficio número SFA/SE/DEPP-SCEG/00420/202, enviado por el Mtro. Marco Antonio Flores Mejía Director de Programación y Presupuesto, por medio del cual se detalla calendario para el presente Ejercicio Fiscal 2023, (se anexa copia) en el cual se da a conocer las fechas límite para tramitar Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago."</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene por informando a la autoridad demandada y vinculada, las acciones realizadas, sin embargo, lo requerido mediante acuerdo plenario fue la exhibición de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEEP'S) que como primer trámite deben de presentarse ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para realizar las afectaciones presupuestales y cumpla con el pago de las cantidades a que fueron condenadas en sentencia.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,</b> atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</b></p>
---	------------------	--------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE SER UTILIZADA PARA FINES AJENOS A LOS QUE FUE ELABORADA.

5	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	<p>17/04/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por Rafael Aguilera Román, Sindico del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, quien ocurre a atender el acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y solicita lo siguiente:</p> <p>“...solicito respetuosamente se autorice por cinco días hábiles más el plazo para dar cumplimiento al fallo emitido dentro del presente expediente, toda vez que resulta necesario que el Cabildo tenga conocimiento del requerimiento de fecha 28 veintiocho de los actuales, mediante oficio TJA/SGA/0689/2023, y poder determinar en conjunto las acciones a seguir, para lo cual se convocará de manera urgente a Sesión Extraordinaria de Cabildo para tratar el tema que nos ocupa.”</p> <p>Derivado de lo anterior y atendiendo al estado procesal se tiene por <b>NO HA LUGAR</b> el otorgar la prórroga solicitada por la autoridad demandada, toda vez que este Tribunal no advierte la existencia de una causa justificada que le impida cumplir con lo determinado en la sentencia, tomando en consideración que la misma fue emitida desde el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y causó ejecutoria mediante proveído de trece de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que debió haberse cumplido en su totalidad con la condena.</p> <p>Aunado a que las decisiones de todo Tribunal Administrativo declaradas como cosa juzgada son obligaciones y ejecutorias, ahora bien derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo, éste se ubica en el procedimiento de ejecución cuya finalidad es el cumplimiento de lo determinado en sentencia y este deberá de ser inmediato.</p> <p>Para lo cual de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE</b></p>
---	------------------	----------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS PUNTO PUBLICO DE REFERENCIA

6	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	17/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo, a través del cual remite el escrito presentado por Enrique Guzmán Reséndiz, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, esto es, representante legal de la moral actora, ante la oficialía de partes del Juzgado Segundo Administrativo el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y atendiendo a su contenido se tiene que el referido representante legal, realizó la devolución de los cheques números 0000056, 000065, 000074 y 0000096, los cuales no fue posible su cobro ante la Institución bancaria, situación que derivado de autos se desprende que ya fue acordada mediante proveído de catorce de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
7	JA-0692/2016-II	RAÚL VENTURA RAMÍREZ.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	17/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Francisco Contreras Vasques, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p>"...Acudo a exhibir las pólizas de pago con las que en este momento se cuentan, en razón a que se localiza ante este Municipio la Auditoría Superior de Michoacán, quien tiene el resguardo de los demás documentos y por ende en este tiempo no se tiene acceso a los mismos, constancias con las que acredita que el Ayuntamiento demandado a cumplido a cabalidad con el pacto de voluntades signado entre éste y el actor del juicio respecto de los pagos acordados con el calendario correspondiente a las mensualidades y por la cantidad establecida, las cuales eran cobradas a través de cheque dentro de los primeros días de cada mes por el propio accionante, quien acudía ante las oficinas que ocupan el Ayuntamiento que represento; ahora bien, tomando en consideración que el día de hoy dicho convenio ya ha quedado cumplido, es decir, que el día de hoy ya se le cubrieron todos y cada uno de los pagos acordados al demandante, solicitó el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar."</p> <p>Derivado de lo anterior, se <b>ordena</b> con el oficio de cuenta y sus anexos <b>dar vista a la parte actora, para</b> que dentro del plazo de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b>, contados a partir del día hábil siguiente a aquél <b>en que</b> surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CANTIDAD PÚBLICA DISPOSITIVA. PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL CONSULTA

8	JA-1113/2015-I	SURTIDORA MEXICANA PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN y/o SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	17/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Macario Bejar Huaroco, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...toda vez que este H. Pleno autorizó la expedición de las copias certificadas de las constancias referidas en supra líneas, y dado que a la fecha de emisión del presente, esta Autoridad Investigadora, no ha recibido lo solicitado en mi similar con fecha de recepción 07 siete de marzo del año en curso, por medio del presente, le <b>REITERO</b> a Usted la solicitud de la siguiente información:..."</p> <p>En atención a lo anterior y derivado de autos se tiene que como el ocursante lo expresa de manera confesional, su solicitud ya fue atendida y se autorizó la expedición de las copias certificadas solicitadas, mismas que deberá de acudir a las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, ubicadas en Avenida Francisco I. Madero, número 1622 mil seiscientos veintidós, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad, dentro de un horario de atención de las nueve horas a las trece horas, en días hábiles, donde se realizará la <b>entrega de manera personal al ocursante</b> previa identificación oficial del mismo.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</b></p>
9	QUEJA 0005/2022-I JA-1002/2021-III	"ALBANSO" S.A. DE C.V.		17/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos respecto al cumplimiento que dio la autoridad demandada en relación a la resolución dictada dentro de la Queja número <b>0005/2022-I</b>, en el que el Juzgado Tercero Administrativo continuó y vigiló el cumplimiento de la sentencia, así mismo, remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo <b>JA-1002/2021-III</b>.</p> <p>En consecuencia, el Magistrado Presidente de este Tribunal, queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>ordena agregar a autos</b> el oficio y anexo de cuenta, al cuaderno de queja número 0005/2022-I, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lístese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO PROMOCIONAL Y/O DEFENSIVO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	QUEJA- 0005/2022-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		17/04/2023	<p>En atención al oficio signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos respecto al cumplimiento que dio la autoridad demandada en relación a la resolución dictada dentro de la Queja número 0005/2022-I, en el que el Juzgado Tercero Administrativo continuó y vigiló el cumplimiento de la sentencia, así mismo, remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo JA-1002/2021-III. El Magistrado Presidente de este Tribunal, queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, ordena agregar a autos el oficio y anexo de cuenta, al cuaderno de queja número 0005/2022-I, para los efectos legales conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 19 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	18/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes el oficio <b>10315/2023</b> remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el cual se hizo del conocimiento la resolución interlocutoria del treinta y uno de marzo del presente año, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto <b>293/2023</b>, promovido por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, contra acto emitido dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0119/2022-II</b>, derivado del juicio administrativo <b>JA-1131/2019-I</b>, cuyo único punto resolutive e al tenor siguiente:</p> <p><i>"ÚNICO. Se concede la suspensión definitiva a Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, conforme a los términos del considerando quinto de esta resolución."</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta, con su respectivo anexo.</p> <p><b>Listese y cúmplase.</b></p>
2	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	18/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio de la razón de cuenta presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y otros, quienes se ostentan apoderados jurídicos de la autoridad demandada, con fundamento en los artículos 195, 196 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se previene</b> a los ocursoantes citados con anterioridad, para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complementen su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p><b>Acrediten</b> la personalidad que ostentan esto es, apoderados jurídicos de la autoridad demandada, esto es, Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como de su Titular, con el documento idóneo (original o copia cotejada), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>Cabe hacer mención que en el oficio de cuenta, aducen acreditar la personalidad con que comparecen ante este Tribunal con copia cotejada del poder notarial, lo cual no acontece, ya que al realizar una revisión por parte del personal de este Tribunal de las constancias que anexó a su oficio, de las mismas se desprende que no exhibe la documental a la que hace referencia.</p> <p>La prevención citada en supra líneas se les hace bajo el <b>apercibimiento</b> de que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se les tendrá <b>por no atendiendo el acuerdo de Pleno de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y se le hará efectivo el apercibimiento realizado en el citado acuerdo plenario.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0001/2023-III JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.		18/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por <b>Tania Julieta Huerta Bolaños</b> en su calidad de <b>Apoderada Jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán</b>, mediante el cual realiza manifestaciones en alcance a su escrito presentado en fecha veintiocho de marzo del presente año, ante la oficialía de partes de este Tribunal y remitido a esta Secretaría con fecha catorce de abril del presente mes y año, en relación al oficio TJA/SGA/0649/2023, emitido en el recurso de queja <b>0001/2023-III</b>, derivado del juicio administrativo número <b>JA-0002/2021-I</b>.</p> <p>En atención a lo anterior, como de constancias se desprende que con fecha ocho de marzo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja <b>0001/2023-III</b>, derivado del juicio administrativo <b>JA-0002/2021-I</b>, sentencia definitiva, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes interpongan el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, <b>se manda reservar el oficio de cuenta en alcance al escrito presentado por TANIA JULIETA HUERTA BOLAÑOS con fecha veintiocho de marzo del año que transcurre</b>, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio antes mencionado.</p> <p><b>Cumplase y lítesse.</b></p>
---	---------------------------------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TANIA JULIETA HUERTA BOLAÑOS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0001/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		18/04/2023	<p>Visto el oficio presentado por Tania Julieta Huerta Bolaños en su calidad de Apoderada Jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, mediante el cual realiza manifestaciones en alcance a su escrito presentado en fecha veintiocho de marzo del presente año, ante la oficialía de partes de este Tribunal y remitido a esta Secretaría con fecha catorce de abril del presente mes y año, en relación al oficio TJA/SGA/0649/2023, emitido en el recurso de queja 0001/2023-III, derivado del juicio administrativo número JA-0002/2021-I. En atención a lo anterior, como de constancias se desprende que con fecha ocho de marzo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0001/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-0002/2021-I, sentencia definitiva, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes interpongan el medio de impugnación respectivo, se manda reservar el oficio de cuenta en alcance al escrito presentado por TANIA JULIETA HUERTA BOLAÑOS con fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio antes mencionado. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 20 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	19/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número <b>5807</b> de fecha once de abril de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el catorce de abril de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el once de abril de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número <b>V-138/2023</b>, proveído en el que se determinó lo siguiente:</p> <p>"...informe a este juzgado, si la parte quejosa interpuso algún recurso o medio de defensa en contra de la resolución emitida en el incidente de nulidad de notificación dictada en los autos de la excitativa de justicia 0010/2022-I, derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III, y en caso afirmativo remita las constancias con las que acredite su dicho."</p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar el oficio de cuenta a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que sustentan lo informado al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto <b>V-138/2023</b> de su índice.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>
2	QUEJA 0014/2023-I. (JA-0129/2019-I)	VÍCTOR HUGO AYALA AVILÉS.	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	19/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente original del juicio administrativo número JA-0129/2019-I, interpuesto por <b>VÍCTOR HUGO AYALA AVILÉS</b>, en contra del <b>ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</b>, constando de ciento noventa y dos fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0711/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número <b>0014/2023-I</b>, promovida por Víctor Hugo Ayala Avilés, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las nueve horas con treinta y un minutos, del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés por Víctor Hugo Ayala Avilés, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Víctor Hugo Ayala Avilés, parte actora del juicio administrativo número JA-0129/2019-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer <b>Recurso de Queja en contra del "Incumplimiento de la ejecutoria de la sentencia de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0129/2019-I, lo anterior en términos del artículo 288 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado"</b>; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja <b>0014/2023-I</b> y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p><b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</b></p>

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0014/2023-I	VICTOR HUGO AYALA AVILES		19/04/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente original del juicio administrativo número JA-0129/2019-I, interpuesto por VÍCTOR HUGO AYALA AVILÉS, en contra del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0711/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0014/2023-I, promovida por Víctor Hugo Ayala Avilés, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Víctor Hugo Ayala Avilés, parte actora del juicio administrativo número JA-0129/2019-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del "Incumplimiento de la ejecutoria de la sentencia de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0129/2019-I, lo anterior en términos del artículo 288 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado"; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0014/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0129/2019-I, que es: ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del treinta de marzo de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Se ordena glosar el informe rendido por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0014/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0129/2019-I. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO AL TELÉFONO 01800 00 00 00 PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 21 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	20/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de abril de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, identificado con el inciso 1), presentado por Ramón Fernández Sánchez, apoderado jurídico de la moral actora, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p>"...las partes en el juicio acordamos que se pagaría una cantidad de suerte principal y de gastos financieros a más tardar el pasado 31 de marzo de 2023; en el convenio celebrado ante ese H. Pleno, se estableció como obligación de mi representada, que una vez cumplido el pago por parte de la autoridad demandada, se haría del conocimiento de sus Señorías, para que surtiera sus efectos legales. Por lo anterior, hago de su conocimiento que la demandada cumplió con el pago comprometido y como consecuencia el procedimiento seguido en este juicio debe sobreseerse y el acuerdo celebrado elevarse a categoría de cosa juzgada y por tanto terminado en su totalidad."</p> <p>En consecuencia con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia definitiva <b>QUEDA CUMPLIDA</b>, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de <b>tres días hábiles</b> posteriores a la notificación del oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0945/2020-I, como asunto totalmente concluido.</p> <p>Además y atendiendo a la petición de la demandada de dejar sin efectos las multas impuestas dentro del juicio administrativo que nos ocupa y derivado del estado procesal que guardan los autos se tiene que con esta misma fecha se tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-0945/2020-I.</p> <p>En atención de lo anterior, <b>se ordena girar oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO</b>, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución de cobro de multas incoadas a <b>la autoridad demandada</b> Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de <b>03 tres días</b> hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de la materia, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p><b>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE DUBIDACIÓN PÚBLICA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	20/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Angie Alejandra Ramos Ortega Jefa de Departamento de Análisis y Seguimiento de Créditos Fiscales de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en el Sistema de Ingresos, apartado Multas Estatales No Fiscales, no obtuvo registro de la multa dictada mediante proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, impuesta a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés se tuvo por totalmente cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	QUEJA 0010/2022-I JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁ	20/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha <b>ocho de febrero de dos mil veintitrés</b>, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, <b>se ordena</b> remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo <b>JA-1091/2019-II</b>, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0010/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>
3	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	20/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta y su anexo, presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo, asimismo atendiendo al anexo del mismo y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0945/2020-I, se tiene que con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés se tuvo por totalmente cumplida la sentencia de marras.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0010/2022-I	DANIEL TOVAR REYES		20/04/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1091/2019-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes; se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0010/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 24 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dentro del juicio JA-0614/2016-III, así como atendiendo al oficio TJA/SGA/AP/0813/2023 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, remite el cuaderno y cuadernillo de antecedentes formados con motivo del amparo directo 309/2018.</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se <b>ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido</b>, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	21/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, consistente en hacer efectivo el cobro de la multa impuesta mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero en cuanto Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, en cantidad de \$51,870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), lo anterior mediante el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	21/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado por comunicando que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto <b>57/2023</b>, se dictó acuerdo de la misma fecha, en el que se proveyó respecto de la resolución de dos de marzo de dos mil veintitrés, por la que se negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, misma que causó ejecutoria y por lo tanto se ordenó el archivo definitivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta, con su respectivo anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANUNCIOS DE PROPOSICIÓN DE AMPARO DIRECTO REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN.	21/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2026/2023-II presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-0167/2019-II</b>, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>Una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de doce de abril de dos mil veintitrés, se procede a su análisis.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Jueza Segunda Administrativa de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>se ordena la devolución de los cheques</b> números 0000056, 0000065, 0000074 y 0000096, mismos que se encuentran en la caja de valores de la Secretaría General, toda vez que fueron devueltos por la parte actora al no poder hacerse efectivos por falta de fondos y que forman parte del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>
5	QUEJA 0005/2022-I JA-1002/2021-III	"ALBANSO" S.A. DE C.V.		21/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio TJA/SGA/DG/1034/2023, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, respecto del proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, con el que se dio cuenta de los oficios <b>3817</b> y <b>3818</b> de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés que remitió el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante los cuales se hizo del conocimiento de este Tribunal que la parte quejosa no realizó manifestación alguna en relación al cumplimiento del fallo protector emitido dentro del Amparo Indirecto <b>II-1058/2022</b>, por lo que se dio cuenta que el Juzgado Federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, <b>declaró que el fallo protector ha quedado cumplido</b>, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, se declaró cumplido el fallo protector y fueron.</p> <p>remitidos ante esta Secretaría General el oficio en comento, así como, el cuaderno de Amparo Indirecto y dos tomos de prueba en copia certificada, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como, la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número <b>0005/2022-I</b> y del expediente del juicio administrativo <b>JA-1002/2021-III</b>, que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes con base en el estado que guarda la queja de referencia.</p> <p><b>Cúmplase y lítese.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. EFECTUACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO POR REFERENCIA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0005/2022-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		21/04/2023	<p>En atención al oficio signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, respecto del proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitres, con el que se dio cuenta de los oficios 3817 y 3818 que remitió el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante los cuales se hizo del conocimiento de este Tribunal que la parte quejosa no realizó manifestación alguna en relación al cumplimiento del fallo protector emitido dentro del Amparo Indirecto II-1058/2022, por lo que se dio cuenta que el Juzgado Federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, declaró que el fallo protector ha quedado cumplido, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido. Bajo ese contexto, se declaró cumplido el fallo protector y fueron remitidos ante esta Secretaría General el oficio en comento, así como, el cuaderno de Amparo Indirecto y dos tomos de prueba en copia certificada, en consecuencia, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como, la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0005/2022-I y del expediente del juicio administrativo JA-1002/2021-III, que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes con base en el estado que guarda la queja de referencia . Cúmplase y lístese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 25 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	24/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que la autoridad demandada <b>Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán</b>, no ha acreditado ante este Tribunal haber pagado de manera total a la parte actora las cantidades acordadas en convenio sustituto de sentencia, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, lo cual se le requirió mediante diversos proveídos.</p> <p>Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>requiérase</b> de nueva cuenta a la autoridad demandada, <b>AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN</b>, para que realice lo siguiente:</p> <p><b>Único: Exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada.</b></p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS," S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	24/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que la autoridad demandada <b>Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán</b>, no ha acreditado ante este Tribunal haber pagado de manera total a la parte actora las cantidades a que fue condenada en sentencia, lo cual se le requirió mediante diversos proveídos.</p> <p>Por lo cual, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>requiérase</b> de nueva cuenta a la autoridad demandada, <b>AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN</b>, para que realice lo siguiente:</p> <p><b>Único: Exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada, para lo cual se le citan los puntos resolutive de la sentencia en cita.</b></p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0007/2023-V JA-1035/2015-I	GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ.		24/04/2023	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b></p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente con el que se registró Queja interpuesta por Gabriel González Muñoz, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que el referido recurrente impugnara el acuerdo de fecha <b>veintisiete de febrero de dos mil veintitrés</b>, sin que lo hubiere hecho, no obstante de haber sido debidamente notificado; consecuentemente, se declara la firmeza del acuerdo de mérito para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por último, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del expediente con el que se registró Queja interpuesta por Gabriel González Muñoz, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</b></p>
4	QUEJA 0015/2023-II. (JA-0996/2020-III)	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	24/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual da respuesta al oficio número TJA/SGA/0523/2023, informando a esta Secretaría General de Acuerdos que mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintidós se ordenó remitir el expediente electrónico del juicio administrativo número JA-0996/2020-III, interpuesto por <b>GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.</b>, en contra de la <b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, a efecto de que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional continuara con el procedimiento de ejecución.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentra establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0996/2020-III</b>, que es: <b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA PARTE ACTORA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0007/2023-V	GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ		24/04/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente con el que se registró Queja interpuesta por Gabriel González Muñoz, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que el referido recurrente impugnara el acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitres, sin que lo hubiere hecho, no obstante de haber sido debidamente notificado; consecuentemente, se declara la firmeza del acuerdo de mérito para todos los efectos legales a que haya lugar. Se ordena el archivo definitivo del expediente con el que se registró Queja interpuesta por Gabriel González Muñoz, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DEBE SER UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 26 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TSA/0338/2023 presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo por admitido el recurso de reconsideración <b>JA-R-0043/2023-III</b> en línea, derivado del juicio administrativo <b>JA-0996/2020-III</b>, en contra del acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Tercero Administrativo.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1046/2023 presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que en autos del juicio de amparo indirecto <b>V-398/2023</b>, con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado tuvo por interpuesta la demanda de amparo en cita, sin que hubiese aperturado el incidente de suspensión del acto reclamado, por no haberlo solicitado la quejosa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por Karla Ivonne Alcantar Torres Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien en atención al acuerdo de Pleno de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual se impuso una multa al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero en cuanto Secretario de Agricultura y Desarrollo Social, en cantidad de \$51,870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), y se solicitó hacerla efectiva mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Derivado de ello, informó que con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Dirección de Recaudación, dio de alta en el Sistema de Ingresos, apartado Multas Estatales no Fiscales la multa impuesta al C. Cuauhtémoc Ramírez Romero, misma que fue registrada bajo el número de remesa 1304, y se dio inicio al procedimiento administrativo de ejecución para efectos del cobro de la misma.</p> <p>En consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento realizado al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos únicamente</b> para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEXICANO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 0657/2023-II presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que en autos del recurso de reconsideración <b>JA-R-0080/2022-II</b>, con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se dictó proveído mediante el cual se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia de trece de septiembre de dos mil veintidós, emitida dentro de los autos del juicio de amparo <b>1250/2022</b>, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en la que el Juzgado Federal determinó sobreseer el amparo indirecto en cita, por lo tanto queda firme para todos los efectos a que haya lugar y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 0659/2023-II presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que en autos del recurso de reconsideración <b>JA-R-0084/2022-II</b>, con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se dictó proveído mediante el cual se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia de dos de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro de los autos del juicio de amparo <b>57/2023</b>, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en la que el Juzgado Federal determinó negar el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por lo tanto queda firme para todos los efectos a que haya lugar y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
6	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene a Francisco Contreras Vasques, con el carácter que tiene acreditado en autos del expediente citado al rubro, realizando manifestaciones tendientes a acreditar el cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada dentro de los autos del presente expediente, las cuales son las siguientes:</p> <p>"... En atención al auto de fecha 14 catorce de abril del año 2023 dos mil veintitrés, me permito exhibir y entregar ente este H. Tribunal, el cheque valioso por la cantidad \$15,000 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), de la Institución Bancaria BanBajío, con número 000021, a favor del C. VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA, cuantía a al(sic) cual se le efectuaron los descuentos señalados por la Ley y la sentencia que nos ocupa, cheque a favor del actor de este juicio, mismo que deberá ser entregado a través de este H. Tribunal actuante, previo recibo de estilo y constancia que se deje dentro de autos, mismo que servirá de comprobación para la parte que represento, la póliza de cheque que se anexa al presente ocuro, la cual es necesaria para diversos trámites de carácter administrativo y de fiscalización.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta</b>, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</b></p>

7	QUEJA 0001/2023-III JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ		25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por <b>Manuel Alejandro Cortés Ramírez</b> en su calidad de Apoderado Jurídico del <b>Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Calidad de Presidente y Representante Legal de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán</b>, mediante el cual realiza manifestaciones en relación a la resolución emitida dentro de la Queja <b>0001/2023-III</b>, derivada del juicio administrativo número <b>JA-0002/2021-I</b>, mediante la cual se requiere a la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, para que dentro del término de quince días hábiles, convoque a una sesión extraordinaria para que en el ámbito de sus atribuciones autoricen la modificación presupuestaria.</p> <p>En atención a lo anterior, como de constancias se desprende que con fecha ocho de marzo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja <b>0001/2023-III</b>, derivado del juicio administrativo <b>JA-0002/2021-I</b>, sentencia definitiva, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes interpongan el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, <b>se manda reservar el oficio de cuenta</b>, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio antes mencionado.</p> <p><b>Cumplase y lístese.</b></p>
8	QUEJA 0016/2023-III (JA-0827/2019-II)	PROVEEDORA DE SISTEMAS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.		25/04/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por <b>RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR</b>, en cuanto representante legal de <b>PROVEEDORA DE SISTEMAS PARA LABORATORIOS. S.A DE C.V.</b>, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la <b>“omisión al cumplimiento de la Sentencia firme dictada en el Juicio JA-0827/2019-II de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós” lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado</b>, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de <b>QUEJA 0016/2023-III</b>.</p> <p>Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Francisco Márquez número 680, planta baja, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Lilita Castellanos Molina, Sandra Elizabeth Robles Briseño, Luis Alberto Manuel García, José Octavio Aguilar Durán, Francisco Javier Espinosa Calderón, Blanca Estela Plancarte Bastida, Janeth Zapien Santana, así como señalando correo electrónico <b>rafael.villasenor@advisers.com.mx</b></p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la <b>TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CARÁCTER JURÍDICO. PUBLICO PROPIEDAD

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de abril de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0001/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		25/04/2023	<p>Visto el oficio presentado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez en su calidad de Apoderado Jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Calidad de Presidente y Representante Legal de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, mediante el cual realiza manifestaciones en relación a la resolución emitida dentro de la Queja 0001/2023-III, derivada del juicio administrativo número JA-0002/2021-I, mediante la cual se requiere a la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, para que dentro del término de quince días hábiles, convoque a una sesión extraordinaria para que en el ámbito de sus atribuciones autoricen la modificación presupuestaria. En atención a lo anterior, como de constancias se desprende que con fecha ocho de marzo del año en curso, se emitió dentro del recurso de queja 0001/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-0002/2021-I, sentencia definitiva, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que las partes interpongan el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se manda reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio antes mencionado. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0016/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		25/04/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de PROVEEDORA DE SISTEMAS PARA LABORATORIOS. S.A DE C.V., mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la "omisión al cumplimiento de la Sentencia firme dictada en el Juicio JA-0827/2019-II de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós" lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0016/2023-III. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, así como señalando correo electrónico. Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0827/2019-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 28 de abril de 2023.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	27/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1131/2019-I, se desprende que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por cumplida la sentencia definitiva dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa, al haber sido cubiertas de manera total el pago de las cantidades a que resultó condenada la demandada.</p> <p>En atención de lo anterior, <b>se ordena girar oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO</b>, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución de cobro de multas incoadas a las autoridades demandada y vinculadas Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán y al Delegado Administrativo de la citada Secretaría, con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de <b>03 tres días</b> hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de la materia, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>Finalmente y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordena el <b>archivo definitivo</b> por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el escrito presentado por Emmanuel Serratos Romero con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, autorizado en términos amplios por la moral actora, quien ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...se vele por el debido cumplimiento de las (sic) resolución definitiva de oficio, sin demora y requiriendo de inmediato a la autoridad demandada para que ejecute la misma; es decir se realicen las acciones y mecanismos jurídicos necesarios para que se requiera nuevamente al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como su superior jerárquico, para que den cabal cumplimiento a la sentencia de 20 de agosto de 2021 en sus términos. Esto es, acredite haber pagado a mi representada la suerte principal consistente en la cantidad de trescientos sesenta y nueve millones setecientos diecinueve mil quinientos noventa y un pesos 58/100 (\$369,719,591.58) incluyendo el impuesto al valor agregado; así como los gastos financieros conforme a una tasa del dos por ciento (2.0%) mensual respecto de la suerte principal sin el impuesto al valor agregado..."</p> <p>En atención a lo anterior dígamele a la parte actora que se esté a lo acordado en proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE REPOSICIÓN Y CONSULTA REFERENCIA VIO CONSULTA

3	JA-1612/2017-II	DICIPA, S.A DE C.V.	DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento del acuerdo de data veintiuno de marzo del presente año, emitido dentro del cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo, en el cual, entre otras cuestiones, sustancialmente informa lo siguiente:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. -</p> <p>Por recibido el oficio número 4890, de quince de marzo de dos mil veintitrés, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, del cual se advierte que transcurrió el plazo que establece el artículo 202, de la Ley de Amparo, para que la parte quejosa promoviera recurso de inconformidad contra el auto por el que declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que así lo hubiese efectuado; por consecuencia, tiene por consentido el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio TJA/SGA/DG/1036/2023 y la copia certificada del expediente de amparo III-632/2022-V para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
4	JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	26/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 2350/2023-II presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-1750/2018-II</b>, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia previo a dar vista al Pleno de los autos se realiza un análisis de los mismos de los cuales se desprende que con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.</p> <p>Finalmente se hace del conocimiento del citado Juzgado Administrativo, que dentro de los autos no obran requerimientos que se hubiesen efectuado al superior jerárquico para efectos de que coadyuve al cumplimiento de la sentencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>
5	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	26/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro y el oficio presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-0002/2021-I</b>, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, asimismo, hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se continua con el trámite correspondiente.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</b></p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE REFERENCIA JURÍDICA

6	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	26/04/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, y por informando lo siguiente:</p> <p>"...me permito exhibir copia certificada del oficio número SF-DGJ-0163/2023 de fecha 18 de abril del 2023, emitido por el Mtro. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien informa que en atención a nuestro oficio J./SADER-MICH-0110/2023, en el que se solicitó el pago del requerimiento decretado por el auto que se atiende de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por Ustedes como autoridad judicial, dentro del juicio administrativo JA-0714/2020-II, informa que se hará el Documento de Ejecución Presupuestal y Pago, por la cantidad de \$6,142,300.00 (seis millones ciento cuarenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes a la suerte principal, y por lo que ve a los gastos financieros, los cuales no se encuentran presupuestados para el ejercicio fiscal 2023, se incluirán en el ejercicio fiscal del año 2024.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene que la autoridad demandada no cumplió con lo requerido por el Pleno de este Tribunal, toda vez que no exhibió las constancias con las cuales acreditará haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada en sentencia, únicamente informa el oficio a través del cual la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá el Documento de Ejecución Presupuestal y Pago, por la cantidad de \$6,142,300.00 (seis millones ciento cuarenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la suerte principal, quedando pendientes los gastos financieros a que fue condenada, sin que con ello se hubiese realizado el debido cumplimiento de la condena, esto es, la exhibición del documento de ejecución presupuestaria y pago y/o las afectaciones presupuestales que realice para efectos del pago TOTAL de la condena.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
---	-----------------	--------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE SUSTRATARSE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN